

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO Nº 014-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, de fecha 30 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es el Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y tiene como fin contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el mejor funcionamiento del sistema es necesario realizar precisiones a las funciones de algunas gerencias y oficinas, así como incorporar y definir las funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1023, el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3, los artículos 13, 16 y 18, los literales g) y h) del artículo 19, los literales b), d) y e) del artículo 21, y el literal a) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno.”

“Artículo 13.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil, en lo sucesivo “el Tribunal” está conformado por la Secretaría Técnica y las Salas, cuyo funcionamiento se realizará conforme las normas que sobre el particular contenga el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

El Tribunal, a través de las Salas respectivas, es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

Las Salas del Tribunal gozan de “independencia técnica” para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

13.1 Salas del Tribunal

Las Salas del Tribunal están integradas, cada una de ellas, por tres (3) vocales, uno de los cuales será quien presida. Son funciones específicas de las Salas las siguientes:

- a) Convocar y dirigir a través de la Presidencia de la Sala, las audiencias especiales;
- b) Solicitar a otras entidades, la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia;
- c) Emitir pronunciamientos y resolver los recursos de apelación que le sean asignados;
- d) Emitir actos al interior del procedimiento administrativo diferentes al pronunciamiento final con relación al recurso de apelación interpuesto; y,
- e) Proponer, a través de la Presidencia del Tribunal, propuestas normativas vinculadas al ámbito de las materias de su competencia.

13.2 Secretaría Técnica

El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica, cuya función es prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de las actividades de las Salas y el Tribunal, actuando de enlace con la estructura administrativa de la Autoridad.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la fecha de las sesiones de las Salas y del Tribunal.
- b) Preparar la agenda de las sesiones y cursar comunicación a los órganos interesados de los asuntos a tratar.
- c) Asistir a las sesiones y brindar asesoría a las Salas y al Tribunal, con voz pero sin voto.
- d) Elaborar las actas de las sesiones y transcribir los acuerdos adoptados.
- e) Elaborar los proyectos de dictamen y de resoluciones del Tribunal y las Salas según lo dispuesto por éstos.
- f) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión y mantener informados a los vocales sobre los acuerdos pendientes de ejecución.
- g) Custodiar las actas y archivos de las sesiones.
- h) Realizar estudios y trabajos técnicos o administrativos que pudiera solicitar el Presidente del Tribunal o las Salas para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Tramitar la documentación que genere el Tribunal.
- j) Otras que le sean asignadas por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de las Salas, acordes con sus funciones”.

“Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los Órganos de la Autoridad, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visación. Apoya en la defensa jurídica de la Autoridad dentro de los límites establecidos en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

“Artículo 18.- Oficina General de Administración y Finanzas

Es el órgano de apoyo encargado de la ejecución presupuestaria, administra los recursos económicos y financieros asignados a la institución. Tiene bajo su ámbito institucional la administración de los recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, finanzas, adquisiciones, administración documentaria, archivo central de la institución y centro de documentación. Asimismo, coadyuva al fortalecimiento de la organización mediante la adecuada gestión de tecnologías de la información y de los recursos informáticos. Además, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas es el responsable de actualizar la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido correspondiente al personal de la Autoridad, así como administrar el Registro de Personal Institucional.”

“Artículo 19.- Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos

g) Evaluar el desempeño de los Gerentes Públicos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

h) Elaborar la propuesta de escala remunerativa especial para los Gerentes Públicos y sus modificatorias, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos”

“Artículo 21.- Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema

b) Diseñar y desarrollar procedimientos, mecanismos y herramientas para la implementación de las políticas de gestión de los recursos humanos;

d) Verificar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema;

e) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de las Entidades Públicas integrantes del Sistema, y la adopción de medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como efectuar el seguimiento a su implementación.”

“Artículo 22.- Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

a) Implementar políticas de desarrollo de capacidades, y evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, a través del desarrollo de procesos, instrumentos, metodologías, lineamientos, entre otros.”

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el literal b) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenidas en la presente norma, se sujetan al presupuesto institucional de dicha entidad, así como al marco legal vigente.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/> y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, <http://www.servir.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en los portales institucionales electrónicos a los que hace referencia el artículo cuarto del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros